

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE *COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL*, ASI COMO LAS FUNCIONES QUE DEBERÁ REALIZAR DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

A N T E C E D E N T E S :

1.- Con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 36 en su fracción IV párrafo quinto establece: “El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la Capacitación Electoral y Educación Cívica....”

3.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur señala: “El Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios”.

4.- El artículo 117 de la Ley Electoral del Estado establece que “Los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral”.

5.- De conformidad con el artículo 123, fracciones IV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral tiene entre sus atribuciones: “*Designar a los coordinadores administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de su funciones; ...*”

6.- El artículo 122 fracción XII de la propia Ley Electoral del Estado, establece que Los Comités Distritales Electorales tendrán entre sus atribuciones, la siguiente: “Impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que serán designados como funcionarios de las mesas directivas de casillas”.

CONSIDERANDOS:

I.- Con fecha jueves 22 de febrero de 2007, se reunió la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la que se presentaron para su estudio y verificación jurídica la propuesta de crear una figura denominada “**COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL**”; en virtud de que la legislación Electoral del Estado contempla dentro de su ordenamiento legal, una figura jurídica que permita coordinar las actividades de capacitación que se lleven a cabo, así como informar diariamente el avance de las mismas a los Presidentes de los Comités Distritales Electorales y a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Así mismo, el **COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL** auxiliará y apoyará en las diversas actividades que el Comité Distrital Electoral le encomiende previo, durante y después de la Jornada Electoral.

II.- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la sesión mencionada en el considerando anterior, expuso como propuesta las funciones que deberá desempeñar el “**COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL**”, mismas que se enlistan a continuación:

1. Con la colaboración del supervisor Municipal de Capacitación Electoral, deberá elaborar el cronograma de actividades de capacitación del Distrito Electoral, que contenga las rutas que seguirán los Capacitadores-Auxiliares Electorales, así como las cargas de trabajo diarias, dando cuenta de ello al Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral.
2. Ubicar e instalar los módulos de capacitación electoral, tanto fijos como itinerantes.
3. Informar por escrito de todas sus actividades, a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral.
4. Informar de forma permanente, a través de los formatos autorizados, el avance en la entrega de cartas-notificación a los ciudadanos sorteados y capacitación a dichos ciudadanos, tanto en el centro fijo, como itinerante, a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral.
5. Vigilar, de manera conjunta con los Supervisores Municipales de Capacitación Electoral, que los Capacitadores-Auxiliares Electorales, cumplan con sus metas propuestas.

6. En colaboración con el Supervisor Municipal de Capacitación Electoral, impartirán los cursos de capacitación a Capacitadores-Auxiliares y Observadores Electorales.
7. En caso de escasos o nulos notificados o capacitados, por parte de algún capacitador, deberá investigar inminentemente las causas, de ser posible subsanarlas e invitar al capacitador a cumplir su labor. Si la situación persiste, hacer uso de la lista de reserva, y capacitar de inmediato al nuevo elemento, e informar del movimiento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral.
8. Deberá evaluar de manera constante el trabajo de los Capacitadores–Auxiliares Electorales, por medio de encuestas que se aplicará a ciudadanos que aceptaron participar, participar así como a los que no aceptaron, deberá reportar las incidencias de la capacitación a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto estatal Electoral.
9. Colaborar con la entrega de paquetes a presidentes de casilla, así como con la recepción de los mismos el día de la Jornada Electoral.
10. Otras actividades que le fije el Comité Distrital, a través de su Consejero Presidente y la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Así también, se propone que los ciudadanos aspirantes a **“COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL”**, sean directamente seleccionados y contratados por el Comité Distrital Electoral bajo la supervisión de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, según disponibilidad presupuestal, por el periodo del 15 de octubre 2007 al 15 de febrero de 2008, bajo el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación:

- Ser ciudadano Mexicano, el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con su credencial para votar con fotografía, o comprobante de que se encuentra en trámite.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades que requieren para cumplir con eficiencia las obligaciones que el puesto le imponga.
- Tener acreditado como mínimo el bachillerato.
- No tener más de 60 años de edad el día de la jornada electoral.
- Ser residente del distrito electoral donde deba prestar sus servicios.

- No militar en ningún partido político.
- Tener disposición para el trabajo.

Requisitos que deberán estar sustentados por los siguientes documentos:

1. Copia del acta de nacimiento.
2. Currículum vitae original, con soporte documental.
3. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía.
4. Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
5. Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a ningún partido político (será proporcionada por el Comité Distrital Electoral).
6. Carta de no antecedentes penales.
7. Licencia de manejo.
8. Comprobante de domicilio.

III.- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Órgano Electoral en reunión de fecha jueves 22 de febrero de 2007, presentó Proyecto de Acuerdo para la creación de la figura de “**COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL**”, y propuso las funciones que realizará durante el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, estableciendo los requisitos de selección que se deberán considerar para ocupar dicho cargo, así como los documentos que sustentan esos requisitos. Acordándose en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S, dicho Proyecto de Acuerdo para su análisis y aprobación, en su caso.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 86, 99 fracción XLVII, 117, 123 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 6, 7, 37 fracción III, 50 inciso c) fracciones VI y X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO: SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE “COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL” QUE ESTARÁ ADSCRITO DE MANERA TEMPORAL A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, POR EL PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2008.

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, REALICEN EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS CIUDADANOS ASPIRANTES A “COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL”, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, OBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- SER CIUDADANO MEXICANO, EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, O COMPROBANTE DE QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.
- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARÁCTER IMPRUDENCIAL.
- CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y HABILIDADES QUE REQUIEREN PARA CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS OBLIGACIONES QUE EL PUESTO LE IMPONGA.
- TENER ACREDITADO COMO MÍNIMO EL BACHILLERATO.
- NO TENER MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
- SER RESIDENTE DEL DISTRITO ELECTORAL DONDE DEBA PRESTAR SUS SERVICIOS.
- NO MILITAR EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO.
- TENER DISPOSICIÓN PARA EL TRABAJO.

REQUISITOS QUE DEBERAN SER SUSTENTADOS CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO. 2.- COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA (O COMPROBANTE DE TRÁMITE) 3.- CURRÍCULUM VITAE ORIGINAL, CON SOPORTE DOCUMENTAL. 4.- TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL RECIENTES (A COLOR O BLANCO Y NEGRO). 5.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO PERTENECER A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO (SERÁ PROPORCIONADA POR EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL). 6.- CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES. 7.- LICENCIA DE MANEJO. 8.- COMPROBANTE DE DOMICILIO.

TERCERO: SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES QUE DEBERÁ DESEMPEÑAR EL “COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL”:

1. Con la colaboración del supervisor Municipal de Capacitación Electoral, deberá elaborar el cronograma de actividades de capacitación del Distrito Electoral, que contenga las rutas que seguirán los Capacitadores-Auxiliares Electorales, así como las cargas de trabajo diarias, dando cuenta de ello al Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral.
2. Ubicar e instalar los módulos de capacitación electoral, tanto fijos como itinerantes.
3. Informar por escrito de todas sus actividades, a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral.

4. Informar de forma permanente, a través de los formatos autorizados, el avance en la entrega de cartas-notificación a los ciudadanos sorteados y capacitación a dichos ciudadanos, tanto en el centro fijo, como itinerante, a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral.
5. Vigilar, de manera conjunta con los Supervisores Municipales de Capacitación Electoral, que los Capacitadores-Auxiliares Electorales, cumplan con sus metas propuestas.
6. En colaboración con el Supervisor Municipal de Capacitación Electoral, impartirán los cursos de capacitación a Capacitadores-Auxiliares y Observadores Electorales.
7. En caso de escasos o nulos notificados o capacitados, por parte de algún capacitador, deberá investigar inminentemente las causas, de ser posible subsanarlas e invitar al capacitador a cumplir su labor. Si la situación persiste, hacer uso de la lista de reserva, y capacitar de inmediato al nuevo elemento, e informar del movimiento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del instituto Estatal Electoral.
8. Deberá evaluar de manera constante el trabajo de los Capacitadores–Auxiliares Electorales, por medio de encuestas que se aplicará a ciudadanos que aceptaron participar, participar así como a los que no aceptaron, deberá reportar las incidencias de la capacitación a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto estatal Electoral.
9. Colaborar con la entrega de paquetes a presidentes de casilla, así como con la recepción de los mismos el día de la Jornada Electoral.
10. Otras actividades que le fije el Comité Distrital, a través de su Consejero Presidente y la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ MISMO DIFÚNDASE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 25 de septiembre del 2007, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

